INFORME SECRETARIAL: Soledad, 03 de febrero de 2021.
Al conocimiento de usted señora Jueza, escrito aportado por la parte demandante solicitando medidas cautelares en contra de la demandada JULIETH PAOLA PACHECO GARCIA y así mismo la parte demandada se encuentra notificada por lo cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Sírvase a proveer.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, junio 11 de 2021.

La finalidad del proceso Ejecutivo es la obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandando. Dentro del presente caso se observa que a folio 09 la parte actora solicita se decreten unas medidas cautelares en contra de los demandados, las cuales por ser procedentes el Despacho accederá a decretarlas.

De otra parte se aprecia en el plenario que la parte actora ha cumplido con la notificación de la parte demandada, en este sentido, enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 24 de julio de 2.020, a cargo de YURANIS ASTRID PACHECO GARCIA y JULIETH PAOLA PACHECO GARCIA, por concepto de capital adeudado en la letra de cambio sin número, visible a folio 3, por la suma de $1.193.000 por concepto de capital adeudado, más los intereses corrientes de la fecha del 15 de octubre de 2017 al 30 de noviembre de 2.019, más intereses moratorios desde el 01 de diciembre de 2.019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma por aviso, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo que el despacho dispone:

1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y otros ingresos no constitutivos de salario que reciba la demandada JULIETH PAOLA PACHECO GARCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.047.338.150 como empleada de CLINICA GENERAL DEL NORTE.

   Ofíciese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, previniéndolo para que una vez efectué los descuentos proceda de confinidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Limítese el embargo a la suma de $1.789.500.00 M.L.

2. Seguir Adelante la ejecución a favor de BILEXA LIMITADA contra YURANIS ASTRID PACHECO GARCIA y JULIETH PAOLA PACHECO GARCIA, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.

3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.

5. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.

6. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M.L. ($83.510,00). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

Por ello, el Despacho dispone:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 47
Hoy 15 DE junio 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria